



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN HUMANITARIA Y DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, DE 24 DE FEBRERO DE 2025, POR LA QUE SE ESTABLECE EL FIN DE LAS ACTUACIONES PARA LOS BENEFICIARIOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL, DE APATRIDIA Y DE PROTECCIÓN TEMPORAL

La Resolución de 27 de noviembre de 2024, de la Dirección General de Atención Humanitaria y del Sistema de Acogida de Protección Internacional, por la que se establece la planificación de prestaciones, actuaciones o servicios estructurales para el sistema de acogida en materia de protección internacional para su gestión mediante acción concertada, fijó el número de personas que se podían atender en fase de autonomía desde enero de 2025 hasta junio de 2026. Esta planificación incluye un importante incremento de actuaciones con respecto a la planificación anterior.

Sin embargo, la situación migratoria actual de España está provocando una fuerte presión sobre los recursos del sistema de acogida y del programa de atención humanitaria. En 2024, España ha sido el segundo país de la Unión Europea que más solicitudes de protección internacional ha recibido, más de 167.000. Además, se ha producido la llegada en situación irregular de más de 64.000 personas a las costas españolas, lo que supone un máximo histórico. Muchas de las personas llegadas a las costas españolas son solicitantes de protección internacional e incluso están siendo reconocidas como tales por el ministerio competente. Como consecuencia de ello, es necesario introducir variaciones en el funcionamiento del sistema de acogida y del programa de atención humanitaria para adecuarlos a las capacidades disponibles en la acción concertada, especialmente en relación con la fase de autonomía.

De acuerdo con el artículo 21 del Reglamento por el que se regula el sistema de acogida en materia de protección internacional, aprobado por Real Decreto 220/2022, de 29 de marzo, el objetivo de la fase de autonomía es apoyar la adquisición de autonomía de las personas beneficiarias de protección internacional o del estatuto de apatridia, así como la consolidación de conocimientos y habilidades que hagan efectiva su plena inclusión en la sociedad. Podrá incluir cualesquiera actuaciones que la dirección general competente determine que pueden servir a los fines de la inclusión de las personas.

De conformidad con lo anterior, y en virtud de las funciones que le atribuye en la gestión del sistema de acogida de protección internacional el artículo 7.1, apartados a) y b), del Real Decreto 501/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, esta Dirección General resuelve:

Primero.- Las personas beneficiarias de protección internacional, temporal o apatridia que ya sean destinatarias de actuaciones de la fase de autonomía terminarán su itinerario en la fecha establecida en el módulo de SIRIA de fase de autonomía como fecha de fin de las ayudas concedidas.





Solo se podrá autorizar una prórroga para aquellas personas con alguna vulnerabilidad diferencial que finalicen su itinerario de acogida antes del 28/02/2025. En todo caso, la duración máxima de esta prórroga será de un mes.

Segundo.- Las personas que pasen a ser beneficiarias de protección internacional o apatridia mientras ocupan una plaza del sistema de acogida en cualquiera de sus fases o del programa de atención humanitaria podrán permanecer en una plaza seis meses desde la notificación o publicación en el BOE de la resolución favorable de su solicitud de protección internacional o apatridia.

Tercero.- En el caso en que la evolución de la persona en el itinerario así lo aconseje y exista disponibilidad presupuestaria para ello, las personas a las que aplica el apartado segundo podrán, en lugar de seguir ocupando plaza, pasar a fase de autonomía por el tiempo que reste hasta el agotamiento de los seis meses establecidos en dicho apartado.

Los pasos directos a fase de autonomía requerirán autorización de la SG de Gestión de Plazas e Itinerarios, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción de 10 de julio de 2024.

Cuarto.- Quedan fuera del ámbito de aplicación de este apartado las personas participantes en el programa de acogida en familia y las personas que participen en el programa nacional de reasentamiento o las vías complementarias al reasentamiento.

Quinto.- Queda sin efecto la Resolución de 6 de febrero de 2025 por la que se determina el funcionamiento de la fase de autonomía del sistema de acogida de protección internacional, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Las personas que hayan devenido beneficiarias de protección internacional o apatridia desde la entrada en vigor de la citada Resolución y durante el tiempo en el que esta ha estado vigente se regirán por lo dispuesto en la presente.

Sexto.- Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente a su notificación a las entidades autorizadas.

La Directora General de Atención Humanitaria
y del Sistema de Acogida de Protección Internacional

Amapola Blasco Marhuenda

